

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
  
**R E C I B I D O**

**REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a ejecutar por el sistema de concesiones.**

**RESOLUCIÓN DGC N°:** 0017

**SANTIAGO, 06 SEP. 2018**

**VISTOS:**

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 10 de 4 de enero de 2018, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2597 de 29 de diciembre de 2017, de la Señora Ministra de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a ejecutar por el sistema de concesiones.

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZON** - 7 SET 2018  
  
**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.	MFP A GRS		
SUB. DEPTO. MUNICIP.			
		7 - SEP 2018	

**REFRENDACION**  
 REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**N° PROCESO 12312144**  
**TOMADO RAZON**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

28-SEP-2018

**JEFE DIVISION**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION**





- La Resolución DGOP N° 2 de 5 de enero de 2018, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 52 de 1 de junio de 2018, que Aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 9 de 14 de agosto de 2018, que Aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- i. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- ii. Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, aclaraciones, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, aprobadas por Resolución DGOP N° 2 de 5 de enero de 2018;
- iii. Que la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- iv. Que por Ley N°21.044 se creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas;
- v. Que mediante el D.F.L. MOP N°7 de 2018, se fijó la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
- vi. Que conforme lo dispone el artículo 6 del citado D.F.L. MOP N°7 de 2018, la fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, será a contar del 1 del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, la cual en efecto, ocurrió el día 20 de julio del presente año, por lo que inició sus actividades el 1 de agosto de 2018; y
- vii. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 21.044, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el D.F.L. MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

**RESUELVO:**

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:



1. En virtud de lo señalado en los Considerandos iv, v, vi y vii de la presente Resolución se reemplaza en las Bases de Licitación todas las veces que aparecen las expresiones “Director General de Obras Públicas” por “Director General de Concesiones de Obras Públicas”, “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Concesiones de Obras Públicas” y “DGOP” por “DGC”.

#### A. BASES ADMINISTRATIVAS

2. En 1.3 “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...desde la intersección con avenida Las Condes hasta la intersección con la Ruta G-251...”

debe decir:

“...desde el Dm 0.0 en las inmediaciones de la intersección con Avenida Las Condes hasta la intersección con la Ruta G-251...”

- En el último párrafo, donde dice:

“...acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las presentes Bases de Licitación. Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras de un Sector, quedarán excluidos del Contrato de Concesión los tramos de la antigua traza vial que queden desconectados del nuevo trazado, los cuales serán entregados a la Municipalidad de Lo Barnechea en virtud del convenio indicado en el Anexo N°5; quedará excluida además el área de montaña de la DV a que se refiere el artículo 2.2.2.27 de las presentes Bases de Licitación, la cual será de responsabilidad de la DV.”

3. En 1.7.6.1 “CÁLCULO DE  $VPI_m$ ”, se rectifica la definición de “ $CA_1$ ” donde dice:

“Pagos de la Sociedad Concesionaria por medidas ambientales adicionales durante la Etapa de Construcción por sobre UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), en el mes...”

debe decir:

“Pagos de la Sociedad Concesionaria por medidas ambientales adicionales durante la Etapa de Construcción por sobre UF 36.000 (treinta y seis mil Unidades de Fomento) e inferiores o iguales a UF 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento), en el mes...”

4. En 1.8.1 “GARANTÍAS DEL CONTRATO”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se reemplaza la letra n) del artículo por la siguiente:

“n) La no ejecución o incumplimiento reiterado de las medidas de manejo ambiental y territorial contenidas en los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria; así como en las respectivas Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando la Sociedad Concesionaria hubiese sido sancionada por la SMA, al menos, 3 (tres) veces, con multas asociadas a incumplimientos graves y/o gravísimos;”

5. En 1.8.7 “INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO”, se rectifica el primer párrafo del número i) “De la Infraestructura Preexistente”, donde dice:

“...entre la intersección con avenida Las Condes, hasta la intersección con la Ruta G-251...”

debe decir:



“...entre el Dm 0.0 en las inmediaciones de la intersección con **Avenida** Las Condes hasta la intersección con la Ruta G-251...”

6. En 1.11.2.3 “**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Si el Fondo al Desempeño Operacional (FDO), definido en el artículo 2.4.7.5 de las presentes Bases de Licitación, durante **3 (tres)** años consecutivos es menor o igual que **-34.000 (menos treinta y cuatro mil)**, durante la Etapa de Explotación;”

- Se reemplaza la letra e) por la siguiente:

“e) Si el Fondo al Desempeño Operacional (FDO), definido en el artículo 2.4.7.5 de las presentes Bases de Licitación, es **menor o igual a -34.000 (menos treinta y cuatro mil)** en 6 (seis) oportunidades, durante la Etapa de Explotación;”

7. En 1.11.2.7 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR SOBRECOSTOS DERIVADOS DE MEDIDAS AMBIENTALES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...presentes Bases de Licitación que excedan el valor de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento) de conformidad a la metodología de valorización contemplada en el artículo 1.12.7.2 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...presentes Bases de Licitación, excedan el valor de **UF 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento)** de conformidad a la metodología de valorización contemplada en el artículo 1.12.7.2 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En 1.11.2.8 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR NO OBTENCIÓN DE LA RCA DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo reemplazando los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“Si transcurridos **24 (veinticuatro)** meses desde la fecha del ingreso del EIA del Proyecto al SEIA, no se obtuviere la correspondiente **RCA favorable** del Proyecto, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al vencimiento de dicho plazo, el MOP tendrá la facultad de extinguir anticipadamente la Concesión. Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá **ejercer el derecho a que se extinga anticipadamente la Concesión, en el mismo caso anterior, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, para lo cual, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes al vencimiento del plazo de 24 (veinticuatro) meses antes señalado, deberá informar, mediante carta dirigida al DGC, la circunstancia de no haberse obtenido la RCA favorable del Proyecto y que por tanto, procede a invocar la causal de extinción establecida en el presente artículo. El derecho a extinguir anticipadamente la concesión sólo aplicará si: 1) Se hubiera sometido al SEIA el EIA del Proyecto conforme a la normativa ambiental aplicable y dentro del plazo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación; y 2) Se hubieran presentado, en tiempo y forma, las respectivas Adendas, respondido las observaciones formuladas por la Autoridad Ambiental y presentado cualquier información, antecedente y/o documento requerido por ésta, debiendo en su presentación, señalar las razones por las que se vio impedido de obtener la RCA del EIA del Proyecto en el plazo de 24 (veinticuatro) meses antes indicado. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, cada una de las gestiones y/o presentaciones efectuadas ante el SEIA, conducentes a la obtención de la RCA favorable del**



proyecto, dentro del plazo de 5 (cinco) días contados desde el respectivo ingreso en dicho sistema.

La extinción anticipada del contrato de concesión será declarada mediante un Decreto Supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará constancia de los pagos que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria, los que serán determinados de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, que además deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades del artículo 8° de la Ley de Concesiones.

En caso que se ejerza la facultad de extinguir anticipadamente la Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto de restitución (REST) a que se refiere el presente artículo. El pago se efectuará dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del citado Decreto Supremo de extinción, entendiéndose dicho pago como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para dicho efecto, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del correspondiente Decreto Supremo, a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo, el Concesionario presentará mediante carta certificada dirigida al Director General de Concesiones de Obras Públicas los antecedentes fidedignos de que disponga a esa fecha, que permitan justificar el monto REST, los que deberán presentarse respaldados en registros contables.”

9. En 1.12.7.2 “DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del número 2, por la siguiente:

“• El Concesionario asumirá a su entero cargo, costo y responsabilidad, las medidas ambientales adicionales asociadas a la RCA del Proyecto, hasta un total de UF 36.000 (treinta y seis mil Unidades de Fomento). En el caso que los costos producto de estas medidas, sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 36.000 (treinta y seis mil Unidades de Fomento) será reinvertido en el proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras.”

- En la segunda viñeta del número 2, donde dice:

“En el evento que los costos de las medidas ambientales adicionales superen el monto total de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) anteriormente señalado...”

debe decir:

“En el evento que los costos de las medidas ambientales adicionales superen el monto total de UF 36.000 (treinta y seis mil Unidades de Fomento) anteriormente señalado y sean inferiores o iguales a UF 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento), el monto adicional por sobre las UF 36.000 (treinta y seis mil Unidades de Fomento) antes señaladas, será descontado del cálculo del VPI<sub>m</sub> de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se agrega como tercera viñeta del número 2 la siguiente:

“• En el evento que los costos adicionales superen las UF 75.000 (setenta y cinco mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales derivadas de la RCA a que se refiere el presente artículo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del MOP de extinguir anticipadamente la concesión, señalada en el artículo 1.11.2.7 de las presentes Bases de Licitación.”

10. En 1.14.8.1.4 “INFORME DE CONSIDERACIÓN TARIFARIA”, se rectifica la Tabla N°16: “Porcentaje de Cobro de Tarifa en el (los) Punto(s) de Cobro”, reemplazando la segunda fila de la tabla por la siguiente:

“

2	10 – 40	3,6 – 4,5 en Subsectores 1A y 1B	2 – 4	75%
		4,1 – 4,5 en Subsector 1C y Sectores 2 y 3.		

”

## B. BASES TÉCNICAS

11. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...en el tramo comprendido entre la Avenida Las Condes y la intersección con la Ruta G-251...”

debe decir:

“...en el tramo comprendido entre **el Dm 0.0 en las inmediaciones de la intersección con** Avenida Las Condes y la intersección con la Ruta G-251...”

- En la letra a), donde dice:

“...entre Avenida Las Condes y Corral Quemado, entre el Dm 0.000 y el Dm 16.060 aproximadamente...”

debe decir:

“...entre **las inmediaciones de la intersección con** Avenida Las Condes y Corral Quemado, entre el Dm 0.000 y el Dm 16.060 aproximadamente...”

- En la letra t), donde dice:

“...emplazadas en el Área de Concesión durante toda la Concesión.”

debe decir:

“...emplazadas en el Área de Concesión durante toda la Concesión, **de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.**”

12. En 2.2.2.2 “**DISEÑO GEOMÉTRICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...perfiles tipos definidos en las Tabla N° 18 a la Tabla N° 25 en lo que corresponda, ambas inclusive y Tabla N° 28 del presente artículo, con el mínimo de expropiaciones posibles. La Sociedad Concesionaria podrá modificar o ajustar la posición del eje...”

debe decir:

“...perfiles tipos definidos en las **Tablas N° 18 a N° 25 del presente artículo, ambas inclusive**, en lo que corresponda, con el mínimo de expropiaciones posibles. **Para el logro de este objetivo, la** Sociedad Concesionaria podrá modificar o ajustar la posición del eje...”

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“...geométricas que se plantean para la Ruta G-21 en el Subsector 1A, implicarán el cambio de...”



debe decir:

“...geométricas que se plantean para la Ruta G-21 en el Subsector 1A, implicarán **la demolición de muros de contención preexistentes** y el cambio de...”

- Se reemplaza la Tabla N° 20: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 1.180 al Dm 5.200”, por la siguiente:

“Tabla N° 20: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 1.180 al Dm 5.200

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	6,0 m
Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	0,5 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Radio Mínimo Aceptable	$R \geq 60$ m
Trazado en Planta: Si $R < 100$ m	Sobrecancho en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (*)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (*)
<b>Sobre Ancho de Plataforma (SAP) con Barreras de Contención</b>	<b>0,8 m (**)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (**)</b>

(\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*) Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.”

- Se reemplaza la Tabla N° 21: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 5.200 al Dm 8.100 y Sectores de Rectificación de Trazados Dm 1.180 al Dm 8.100”, por la siguiente:

“Tabla N° 21: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 5.200 al Dm 8.100 y Sectores de Rectificación de Trazados Dm 1.180 al Dm 8.100

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	6,0 m
Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	1,0 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Radio Mínimo Aceptable	$R \geq 60$ m
Trazado en Planta: Si $R < 100$ m	Sobrecancho en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (*)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (*)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (**)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (**)</b>

(\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*) Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.”

- Se reemplaza la Tabla N° 22: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Rectificación de Trazados Dm 8.100 al Dm 8.600”, por la siguiente:

“Tabla N° 22: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Rectificación de Trazados Dm 8.100 al Dm 8.600

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	6,0 m
Tercera Pista	3,0 m
Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	0,5 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Radio Mínimo Aceptable	$R \geq 60$ m
Trazado en Planta: Si $R < 100$ m	Sobreechancho en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (*)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (*)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (**)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (**)</b>

(\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*) Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.”

- Se reemplaza la Tabla N° 23: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 8.600 al Dm 11.000”, por la siguiente:

“Tabla N° 23: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 8.600 al Dm 11.000

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	6,0 m
Tercera Pista	3,0 m
Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	0,5 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Radio Mínimo Aceptable	$R \geq 60$ m
Trazado en Planta: Si $R < 100$ m	Sobreechancho en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (*)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (*)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (**)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (**)</b>

(\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*) Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.”

- Se reemplaza la Tabla N° 24: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 11.000 al Dm 15.480”, por la siguiente:

“Tabla N° 24: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 11.000 al Dm 15.480

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	6,0 m



Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	1,2 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Radio Mínimo Aceptable	R ≥ 60 m
Trazado en Planta: Si R < 100 m	Sobrecancho en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (*)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (*)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (**)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (**)</b>

(\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*) **Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.**

- Se reemplaza la Tabla N° 25: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 15.480 al Dm 16.060” por la siguiente:

“Tabla N° 25: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 15.480 al Dm 16.060  
Sector de Transición de 2 a 3 pistas de circulación en Acceso a Minera Los Bronces

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	<b>6,0 m</b>
Tercera Pista ( <b>Pista de Transición</b> )	<b>1,0 a 3,0 m (*)</b>
Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	<b>1,2 a 1,0 m</b>
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Si R < 100 m	Sobrecancho en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (**)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (**)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (***)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (***)</b>

(\*) Ancho variable, incluye pista de viraje central para acceder a la Ruta G-245. El Perfil corresponde al acceso a Minera Los Bronces, según se detalla en el **Antecedente** Referencial N°1 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

(\*\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*\*) **Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.**

- Se reemplaza la Tabla N° 26: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 16.060 al Dm 30.160”, por la siguiente:

“Tabla N° 26: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 16.060 al Dm 30.160

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	6,0 m
Tercera Pista	3,0 m
Bombeo Único de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	(*)



Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Si R < 100 m	Sobreechanco en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (**)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (**)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (***)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (***)</b>

(\*) Si la Ingeniería de Detalle determina el uso de barrera de contención, y no se incluyen obras de saneamiento superficial, se deberá considerar una berma de 0,50 m.

(\*\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*\*) Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.”

- Se reemplaza la Tabla N° 27: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 30.160 al Dm 30.375”, por la siguiente:

“Tabla N° 27: Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Dm 30.160 al Dm 30.375

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	7,0 m (*)
Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	0,5 m
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Si R < 100 m	Sobreechanco en Curva
Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (**)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (**)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (***)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (***)</b>

(\*) Este tramo contiene una transición de tres a dos pistas de circulación en su parte inicial.

(\*\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*\*) Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.”

- Se elimina la Tabla N° 28: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-21: Sector 1A: Dm 0.000 al Dm 8.100 y Dm 11.000 al Dm 16.060 Sectores con Rectificación de Curvas a R > 60 m”.
- Se reemplaza la Tabla N° 29: “Perfil Transversal Tipo Ruta G-245: Dm 0.000 al Dm 1.100”, por la siguiente:

“Tabla N° 29: Perfil Transversal Tipo Ruta G-245: Dm 0.000 al Dm 1.100

Número de Calzadas	1
Ancho de la Calzada de dos Pistas	7,0 m
Bombeo de la Calzada	±2,5%
Ancho Bermas Exteriores	(*)
Pendiente Transversal Bermas Exteriores	±2,5%
Trazado en Planta: Si R < 100 m	Sobreechanco en Curva



Sector en Corte: Solera c/Zarpa o Cuneta de Hormigón	Ancho Mínimo (**)
Sector en Terraplén: Solera c/Zarpa	Ancho Mínimo (**)
<b>SAP con Barreras de Contención</b>	<b>1,0 m (***)</b>
<b>SAP sin Barreras de Contención</b>	<b>0,5 m (***)</b>

(\*) Si la Ingeniería de Detalle determina el uso de barrera de contención, y no se incluyen obras de saneamiento superficial, se deberá considerar una berma de 0,50 m.

(\*\*) Según lo determine el Proyecto de Saneamiento y Drenaje de la plataforma, a desarrollar por la Sociedad Concesionaria en la Ingeniería de Detalle.

(\*\*\*) Valores de SAP aplican en caso de que no se consideren obras de saneamiento superficial.”

13. En 2.2.2.5 “DRENAJE Y SANEAMIENTO”, se rectifica el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“...entre la Avenida Las Condes y la intersección con la Ruta G-251...”

debe decir:

“...entre el Dm 0.0 en las inmediaciones de la intersección con Avenida Las Condes y la intersección con la Ruta G-251...”

14. En 2.2.2.6 “PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...incluyendo Puntos de Cobro, Área de Atención de Emergencias, Miradores, Área de Arriendo y Venta de Cadenas, Área de Gestión de Nieve y Hielo...”

debe decir:

“...incluyendo Puntos de Cobro, Área de Atención de Emergencias, Miradores **con sus respectivas áreas habilitadas para la instalación y retiro de cadenas**, Área de Arriendo y Venta de Cadenas, Área de Gestión de Nieve y Hielo...”

- En el décimo párrafo, donde dice:

“...para los tramos en que se acumula nieve o cuando se detecta la presencia de hielo sobre la calzada, para los puntos riesgosos y para aquellos de interés turístico...”

debe decir:

“...para los tramos en que se acumula nieve, **en que habitualmente exista** presencia de hielo sobre la calzada **o en que se produzca cualquier otra situación que pueda representar un riesgo para los usuarios de la ruta, así como** para aquellos sectores de interés turístico...”

15. En 2.2.2.16.1 “MENSAJERÍA VARIABLE”, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...mensajes en tiempo real de información relevante de sectores con neblina, advertencia de trabajos en la vía, desvíos, accidentes en la Ruta, condiciones de uso generales o cualquier otra singularidad...”

debe decir:

“...mensajes en tiempo real de información relevante de sectores con neblina, advertencia de trabajos en la vía, desvíos, accidentes en la Ruta, **áreas habilitadas para la instalación y retiro de cadenas**, condiciones de uso generales o cualquier otra singularidad...”

16. En 2.2.2.21 “MIRADORES”, se rectifica el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“...destinada a estacionamientos con pavimento estabilizado, maicillo o granular fino, que contemple como mínimo áreas de paisajismo, circuitos peatonales...”

debe decir:

“...destinada a estacionamientos con pavimento estabilizado, maicillo o granular fino, que contemple como mínimo áreas de paisajismo, **un área habilitada y señalizada para la instalación y retiro de cadenas**, circuitos peatonales...”

17. En 2.2.2.22 “**ÁREA DE ARRIENDO Y VENTA DE CADENAS**”, se adiciona como último párrafo del artículo, el siguiente:

**“La Sociedad Concesionaria deberá dismantelar la zona de arriendo y venta de cadenas existente a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Área de Arriendo y Venta de Cadenas que debe construir la Sociedad Concesionaria, deberá encontrarse disponible para su utilización antes del dismantelamiento de la zona de arriendo y venta de cadenas existente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.1.22 de las presentes Bases de Licitación.”**

18. Se adiciona como nuevo artículo 2.2.2.27, el siguiente:

#### **“2.2.2.27 ÁREA DE MONTAÑA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**La Sociedad Concesionaria deberá diseñar un Área de Montaña a fin de reponer el recinto de la DV que actualmente se encuentra ubicado en el lado norte de la intersección de la Ruta G-21 con la Ruta G-251, el que deberá ser dismantelado por la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad. La ubicación deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal considerando como máximo un radio de 500 m desde la ubicación actual, para lo cual podrá utilizar alguna de las áreas de la antigua traza vial que queden desconectadas del nuevo trazado.**

**La superficie mínima total de terreno y de edificación que deberá considerarse es la indicada en el plano “Superficie Área de Montaña Vialidad” que forma parte de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**

**El Área de Montaña de la DV deberá incluir las instalaciones necesarias para el funcionamiento de 2 refugios de 3 dormitorios cada uno, los cuales deberán estar dotados de agua potable, alcantarillado, calefacción, líneas de energía eléctrica, con 2 (dos) servicios higiénicos que deberán incluir, cada uno de ellos, lavamanos, WC y ducha. Asimismo, deberán considerarse las obras necesarias para conectar dicha área, ya sea con la ruta concesionada o con alguna vialidad existente.**

**La Sociedad Concesionaria deberá presentar, al menos, dos alternativas de diseño de estas edificaciones para aprobación del Inspector Fiscal.**

**El Área de Montaña de la DV que debe construir la Sociedad Concesionaria, deberá encontrarse disponible para su utilización antes del dismantelamiento del área actual, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.1.3.6 de las presentes Bases de Licitación.”**

19. Se adiciona como nuevo artículo 2.3.1.3.6, el siguiente:

#### **“2.3.1.3.6 ÁREA DE MONTAÑA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**La Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Área de Montaña de la DV según lo indicado en el artículo 2.2.2.27 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá además construir las obras necesarias para conectar dicha área, ya sea con la ruta concesionada o con alguna vialidad existente.**

**El Área de Montaña de la DV que debe construir la Sociedad Concesionaria, deberá encontrarse recepcionada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras y disponible para su utilización antes del dismantelamiento del área actual.”**

20. En 2.3.1.13.2 “**PUNTES Y ESTRUCTURAS PREEXISTENTES**”, se rectifica el sexto párrafo del artículo, donde dice:

**“Para los puentes preexistentes de la Ruta G-21 y Ruta G-245, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar...”**

debe decir:



“Para los puentes **que forman parte de la infraestructura preexistente entregada a la Sociedad Concesionaria conforme a lo indicado en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar...”

21. En 2.3.1.22 “**ÁREA DE ARRIENDO Y VENTA DE CADENAS**”, se rectifica el artículo, adicionando como segundo párrafo, el siguiente:

“**El Área de Arriendo y Venta de Cadenas que debe construir la Sociedad Concesionaria, deberá encontrarse recepcionada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras y disponible para su utilización antes del desmantelamiento de la zona de arriendo y venta de cadenas existente, ubicada aproximadamente en el Dm 9.500.**”

22. En 2.4.3.1.1 “**COMPONENTE 1: PAVIMENTOS**”, se rectifica la Tabla N° 43: “Exigencias de Integridad de los Pavimentos”, donde dice:

“

E <sub>1</sub>	IRI promedio en pista	3,5 m/km máximo	En la medición del IRI promedio se excluyen los sectores de puentes y estructuras. Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
----------------	-----------------------	-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

”

debe decir:

“

E <sub>1</sub>	IRI promedio en pista <b>Subsector 1A y 1B.</b>	3,5 m/km máximo	En la medición del IRI promedio se excluyen los sectores de puentes y estructuras. Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
	IRI promedio en pista <b>Subsector 1C y Sectores 2 y 3.</b>	4 m/km máximo	

”

23. En 2.4.3.1.2 “**COMPONENTE 2: SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Estándar de servicio [ES<sub>2</sub>]”, donde dice:

“a) Estándar de servicio [ES<sub>2</sub>]: que al menos el 99,9% de las exigencias de integridad y funcionalidad del sistema de iluminación...”

debe decir:

“a) Estándar de servicio [ES<sub>2</sub>]: que al menos el **99,8%** de las exigencias de integridad y funcionalidad del sistema de iluminación...”

- En “Indicador 2 [I<sub>2</sub>]”, se reemplaza el quinto párrafo, por el siguiente:

“Si el valor calculado es igual o superior al **99,8%**, entonces, el estándar de servicio alcanza un nivel de cumplimiento de 100%. Asimismo, si el valor del indicador calculado es igual a **99,7%**, entonces, el estándar de servicio se encuentra dentro de la holgura permitida y por consiguiente alcanza un nivel de cumplimiento de 50%. En todo caso, si el valor del indicador es inferior a **99,7%** el estándar de servicio se encuentra en un nivel de incumplimiento, tomando el valor de 0%.”

- Se reemplaza la Tabla N°46 “Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio” por la siguiente:



“Tabla N° 46: Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio

Valor del indicador [V ILUE] (%)	Nivel de cumplimiento del estándar de servicio [CE <sub>2</sub> ]
ILUE ≥ 99,8	100%
ILUE = 99,7	50%
ILUE < 99,7	0%

24. En 2.4.3.1.3 “**COMPONENTE 3: ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En “Indicador 4 [I<sub>4</sub>]”, donde dice:

“*h* : Es el sub índice que representa el contador de los hectómetros fijos.”

debe decir:

“*h* : Es el sub índice que representa el contador de los hectómetros fijos **con demarcaciones.**”

- En la letra c) “Estándar de servicio [ES<sub>5</sub>]”, donde dice:

“c) Estándar de servicio [ES<sub>5</sub>]: que al menos el 99,9% de las exigencias de integridad y funcionalidad de los sistemas de contención...”

debe decir:

“c) Estándar de servicio [ES<sub>5</sub>]: que al menos el **99,8%** de las exigencias de integridad y funcionalidad de los sistemas de contención...”

- En “Indicador 5 [I<sub>5</sub>]”, donde dice:

“*h* : Es el sub índice que representa el contador de los hectómetros fijos.”

debe decir:

“*h* : Es el sub índice que representa el contador de los hectómetros fijos **con sistemas de contención.**”

- En “Indicador 5 [I<sub>5</sub>]”, se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

“Si el valor calculado es igual o superior al **99,8%**, entonces, el estándar de servicio alcanza un nivel de cumplimiento de 100%. Asimismo, si el valor del indicador calculado es igual o superior al **99,7%** y a su vez inferior al **99,8%**, entonces, el estándar de servicio se encuentra dentro de la holgura permitida y por consiguiente alcanza un nivel de cumplimiento de 50%. En todo caso si el valor del indicador es inferior a **99,7%** el estándar de servicio se encuentra en un nivel de incumplimiento tomando el valor de 0%. En la Tabla N° 52 se detallan los valores que puede alcanzar el estándar de servicio.”

- Se reemplaza la Tabla N°52 “Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio” por la siguiente:



“Tabla N° 52: Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio

Valor del indicador [V CON] (%)	Nivel de cumplimiento del estándar de servicio [CE <sub>5</sub> ]
CON ≥ 99,8	100%
99,7 ≤ CON < 99,8	50%
CON < 99,7	0%

25. En 2.4.4.3 “**PLAN DE GESTIÓN DE TRÁFICO**”, se rectifica el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“...durante la Temporada Baja en el tramo comprendido entre el Dm 0.000 y el Dm 9.400 aproximadamente del Subsector 1A. Asimismo...”

debe decir:

“...durante la Temporada Baja en el tramo comprendido entre el Dm 0.000 y el **Área de Arriendo y Venta de Cadenas a que se refieren los artículos 2.2.2.22 y 2.3.1.22 de las presentes Bases de Licitación**. Asimismo...”

26. En 2.4.6.2 “**SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...asegurar la atención de cualquier emergencia en un tiempo máximo de respuesta de 12 (doce) minutos...”

debe decir:

“...asegurar la atención de cualquier emergencia en un tiempo máximo de respuesta de **20 (veinte)** minutos...”

- En la letra a) “Estándar de servicio [ES<sub>1</sub>]”, donde dice:

“Estándar de servicio [ES<sub>1</sub>]: se consideran contingencias y emergencias asistidas oportunamente cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a 12 (doce) minutos, contados...”

debe decir:

“Estándar de servicio [ES<sub>1</sub>]: se consideran contingencias y emergencias asistidas oportunamente cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a **20 (veinte)** minutos, contados...”

- Se adiciona como último párrafo del artículo, el siguiente:

**“El DGC, previa solicitud fundada de la Sociedad Concesionaria y previo informe del Inspector Fiscal, tendrá la facultad de modificar el tiempo máximo de respuesta, para aquellas contingencias que, atendida la naturaleza o magnitud de la misma y del actuar diligente del Concesionario, no haya sido posible atender oportunamente. La solicitud deberá presentarse al DGC dentro de los 15 (quince) días siguientes a aquel en que ocurrió la contingencia. Transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario haya presentado su solicitud, se entenderá que ha aceptado el tiempo máximo de respuesta establecido en las presentes Bases de Licitación.”**

27. En 2.4.7.5 “ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“Si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional es menor o igual que **-34.000 (menos treinta y cuatro mil)**, durante **3 (tres)** años consecutivos, será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letra c) de las presentes **Bases** de Licitación. De igual modo, si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional es menor o igual que **-34.000 (menos treinta y cuatro mil)**, en 6 (seis) oportunidades durante la Etapa de Explotación, también será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letra e) de las presentes Base de Licitación.”

INUTILIZADO



H. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



**HUGO VERA VENGOA**  
Director General de Concesiones  
de Obras Públicas



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

*Jorge Jaramillo Selman*  
**Jorge Jaramillo Selman**  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Luis Elton Sanfuentes*  
**LUIS ELTON SANFUENTES**  
 Jefe División de Desarrollo y  
 Licitación de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

N° PROCESO 12312144